CUARTA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICI

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 1 de abril de 2022

número 26

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECLARATORIA de emergencia por la presencia de incendio forestal en el municipio de Arteaga del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 5 fracción XVIII, 10 fracción VII y 40 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de marzo del presente dio inicio un incendio en la sierra del municipio de Santiago, del vecino estado de Nuevo León, a la altura del ejido Mauricios, entre las comunidades Las Adjuntas y Puerto Genovevo.

Que el siniestro ocurrido en el municipio de Santiago, Nuevo León, se ha extendido y se encuentra a un kilometro de la sierra del municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, colocando en riesgo la vida de coahuilenses que la habitan, sus propiedades y posesiones, así como la vida de las especies animales y de plantas que en ella existen.

Que de conformidad con la Guía Práctica de Incendios Forestales, emitida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), la cual establece que un incendio forestal ocurre cuando el fuego se extiende de manera descontrolada y afecta los bosques, las selvas o la vegetación de zonas áridas y semiáridas.

Que una declaratoria de emergencia o desastre es un acto mediante el cual se reconoce que uno o varios fenómenos de carácter geológico, hidro-meteorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo pueden causar o han causado daños severos a las personas, bienes o al medio ambiente, esto de conformidad con la fracción XVIII del artículo 5 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que los incendios forestales a gran magnitud pueden producir daños y afectaciones importantes en los ecosistemas, e incluso afectar directamente a la población civil, alterar gravemente las condiciones naturales del entorno, la vegetación y la fauna de la zona afectada por el fuego, provocando suelos expuestos y susceptibles a la erosión, que las plantas no puedan retener agua para filtrarla al subsuelo, desapareciendo el hábitat de la fauna silvestre, provocando que se desequilibre la cadena alimenticia y se afecten los procesos naturales del ecosistema, incrementando el efecto invernadero por el humo producido, así como la destrucción de grandes volúmenes de madera, según detalla la CONAFOR.

Que, a pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades y las brigadas de Protección Civil, debido a las condiciones climáticas adversas que se presentan actualmente, así como a las rachas de viento superiores a los 70 kilómetros por hora, se han complicado los trabajos para controlar el incendio y evitar su dispersión.

Que el incendio forestal coloca en riesgo inminente e inmediato a las personas y los ecosistemas de Coahuila de Zaragoza, por ello, las autoridades estatales y municipales deben emprender todas las acciones de prevención y en su caso mitigación, así como emplear los recursos y esfuerzos necesarios para controlar el fuego que amenaza territorio coahuilense, a fin de que los daños producidos por el incendio forestal se minimicen.

Que el artículo 16 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las dependencias y entidades de la administración pública y de los municipios, deberán ejecutar las medidas de seguridad que les correspondan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, garantizando el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad en caso de un riesgo inminente.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley en mención, el Titular del Ejecutivo podrá emitir la declaratoria de emergencia o desastre, ante la inminencia o la alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo a las personas, sus bienes o al medio ambiente.

Que la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, dispone en su artículo 16-A que el Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

Que la referida Ley Reglamentaria señala en su artículo 33-B fracción I, que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Estado, deberán ser destinados entre otros conceptos, para la aportación a fondos para la atención de desastres naturales.

Que asimismo, el artículo 4 del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2022, señala que en él se prevén los recursos correspondientes para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Que con estas consideraciones, es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia, ante la inminencia de un desastre natural que pone en riesgo a las personas y a su patrimonio, así como el desarrollo de los ecosistemas afectando la flora y la fauna de la región de manera permanentemente; además de poder destinar los recursos económicos para la atención de la emergencia y las necesidades de la población afectada.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INCENDIO FORESTAL EN EL MUNICIPIO DE ARTEAGA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite la Declaratoria de Emergencia para Arteaga, Coahuila de Zaragoza, derivada del incendio forestal en la sierra de este municipio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Declaratoria de Emergencia deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).
- II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- **3.** Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx